AUTO 01
Por medio del cual se ordena el archivo de un proceso Policivo
Radicado 016-2023
6 de Junio de 2024

HECHOS

1. Vista la constancia que antecede, el suscrito Inspector, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, procede a avocar conocimiento de las diligencias allegadas a este despacho mediante radicación secretarial No. 111-2 del 06 de marzo de 2023, respecto a una presunta infracción del artículo 77 de la ley 1801 de 2016, en el predio ubicado en la calle 50 No. 11-30 segunda planta del Edificio Centro Médico de Especialistas en la ciudad de Barrancabermeja.

2. Que el 04 de junio de 2024, el Representante de la parte querellante el señor Duvian Andrés Agudelo Agudelo, remite por via electrónica memorial con radicado No. 345 en Secretaria el 05 de junio de 2024, bajo el asunto "TERMINACION QUERELLA 2023-016".

3. Que, en el memorial referido, el representante de la parte querellante manifestó que:

 *"(...) en mi condición de apoderado de **ANYILI ALQUIRCHE MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.467.126, por medio del presente escrito me permito solicitar la terminación del proceso por **PERTURBACION A LA POSESION**, en contra de **GEOVANNY MANCILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.565.863; **AMPARO QUINTERO PARRA**, identifica con cedula de ciudadanía No. 37.520.848; por cuando los querellados hicieron los respectivos arreglos, según manifiesta mi cliente".*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. DE LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO COMO MECANISMO ANTICIPADO DE TERMINACION DE CONFLICTOS

Art. 314 de la Ley 1564 de 2012 – Nuevo Código General del Proceso:

> *"**DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el recurso*
>
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia."*

2. DEL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES POLICIVOS EN EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la practica la labor jurídica a realizar, está estipulada bajo el amparo del artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *"el expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.".*

En concordancia con los hechos mencionados anteriormente, esta Inspección de Policía, considera viable realizar el archivo del expediente No. 016-2023.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Primera Urbana, adscrita a la Secretaria del Interior del Distrito de Barrancabermeja, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO POLICIVO VERBAL con el expediente No. 016-2023 del 06 de marzo de 2023, propuesto por ANYILI ALQUIRCHE MARTINEZ con representación del señor DUVIAN ANDRES AGUDELO AGUDELO en contra de GEOVANNY MANCILLA MARTINEZ Y AMPARO QUINTERO PARRA por una presunta perturbación a la posesión en el inmueble ubicado en la calle 50 No. 11-30 en la segunda planta del Edificio Centro Médico de Especialistas de Barrancabermeja, por **DESISTIMIENTO VOLUNTARIO** de las pretensiones de la parte QUERELLANTE.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a través de **ESTADOS**, conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente 016-2023 conforme a la legalidad del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JONATHAN SERRANO LIZARAZO
Inspector de Policía Encargado
Resolución 0082 del 2024

ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO
Apoyo Área Legal
Abogado CPS No. 1156-2024.

Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

Inspección de Policía Urbana Primero

I.P.U 313/24
Barrancabermeja, 18 JUN 2024

Señora:
CLAUDIA HERRERA
Calle 48 # 14-82 B. Buenos Aires
Celular: 3232336802
Correo: claudiaherrera1006@hotmail.com
Barrancabermeja

ASUNTO: CITACIÓN-PROCESO VERBAL ABREVIADO DE POLICÍA/ QUERELLA POLICIVA POR PRESUNTO COMPORTAMIENTOS CONTRARIO A LA POSESION Y MERA TENENCIA DE UN BIEN INMUEBLE, TIPIFICADA EN EL ARTÍCULO 77, NUMERAL 2 DE LA LEY 1801 DEL 2016 DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA, ADELANTADO POR **CLAUDIA HERRERA** EN CONTRA DE **XIMENA GOMEZ / ROBERTO BERNAL.**

Favor traer cedula original

EXP: 044-2024

Cordial saludo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" se le solicita muy respetuosamente comparecer a la Inspección Primera de Policía Urbana del Distrito de Barrancabermeja, el viernes trece (13) de septiembre de 2024, a las nueve (9:00 A.M.) de la mañana, Ubicada en la **Calle 50 # 19-48 Barrio Colombia,** con el fin de surtir ***Audiencia Pública del proceso verbal abreviado*** por la presunta materialización de la conducta descrita en la referencia establecida en la ley. Se le advierte que la audiencia pública es el escenario para que aporte pruebas y/o solicite la práctica de pruebas conforme establece la ley.

Adicional a lo anterior, podrá presentarse personalmente o en compañía de profesional del derecho para garantizar el debido proceso y el principio de bilateralidad de la audiencia pública. En caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del CNPC.

Atentamente,

JONATHAN FERNEY SERRANO LIZARAZO
Inspector Primero de Policía Urbano (E)
Resolución 1463 del 2024

ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO
Apoyo Área Legal
Abogado CPS No. 1156-2024

Alcaldía Distrital de
Barrancabermeja

Inspección de
Policía Urbana
Primero

I.P.U 314/24
Barrancabermeja, 18 JUN 2024

Señores:
XIMENA GOMEZ
ROBERTO BERNAL
Carrera 15 # 47-71 B. Buenos Aires
Celular: 3184548551 / 3167557221
Barrancabermeja

ASUNTO: CITACIÓN-PROCESO VERBAL ABREVIADO DE POLICÍA/ QUERELLA POLICIVA POR PRESUNTO COMPORTAMIENTOS CONTRARIO A LA POSESION Y MERA TENENCIA DE UN BIEN INMUEBLE, TIPIFICADA EN EL ARTÍCULO 77, NUMERAL 2 DE LA LEY 1801 DEL 2016 DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA, ADELANTADO POR **CLAUDIA HERRERA** EN CONTRA DE **XIMENA GOMEZ / ROBERTO BERNAL.**

Favor traer cedula original

EXP: 044-2024

Cordial saludo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" se le solicita muy respetuosamente comparecer a la Inspección Primera de Policía Urbana del Distrito de Barrancabermeja, el viernes trece (13) de septiembre de 2024, a las nueve (9:00 A.M.) de la mañana, Ubicada en la **Calle 50 # 19-48 Barrio Colombia,** con el fin de surtir ***Audiencia Pública del proceso verbal abreviado*** por la presunta materialización de la conducta descrita en la referencia establecida en la ley. Se le advierte que la audiencia pública es el escenario para que aporte pruebas y/o solicite la práctica de pruebas conforme establece la ley.

Adicional a lo anterior, podrá presentarse personalmente o en compañía de profesional del derecho para garantizar el debido proceso y el principio de bilateralidad de la audiencia pública. En caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del CNPC.

Atentamente,

JONATHAN FERNEY SERRANO LIZARAZO
Inspector Primero de Policía Urbano (E)
Resolución 1463 del 2024

ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO
Apoyo Área Legal
Abogado CPS No. 1156-2024

Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

Inspección de Policía Urbana Primero

I.P.U 315/24
Barrancabermeja, 18 JUN 2024

Señora:
ALCIRA GALVIS BELTRAN
CRA 2da # 51-24 SECTOR COMERCIAL
Celular: 3112288047
Correo: alciraderopero@hotmail.com
Barrancabermeja

ASUNTO: CITACIÓN-PROCESO VERBAL ABREVIADO DE POLICÍA/ QUERELLA POLICIVA POR PRESUNTO COMPORTAMIENTOS CONTRARIO A LA POSESION Y MERA TENENCIA DE UN BIEN INMUEBLE, TIPIFICADA EN EL ARTÍCULO 77, NUMERAL 2 DE LA LEY 1801 DEL 2016 DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA, ADELANTADO POR **ALCIRA GALVIS BELTRAN** EN CONTRA DE **SANDRA CAROLINA PRADA TORRES**.

Favor traer cedula original

EXP: 046-2024

Cordial saludo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" se le solicita muy respetuosamente comparecer a la Inspección Primera de Policía Urbana del Distrito de Barrancabermeja, el viernes trece (13) de septiembre de 2024, a las tres (3:00 P.M.) de la tarde, Ubicada en la **Calle 50 # 19-48 Barrio Colombia Piso 4,** con el fin de surtir ***Audiencia Pública del proceso verbal abreviado*** por la presunta materialización de la conducta descrita en la referencia establecida en la ley. Se le advierte que la audiencia pública es el escenario para que aporte pruebas y/o solicite la práctica de pruebas conforme establece la ley.

Adicional a lo anterior, podrá presentarse personalmente o en compañía de profesional del derecho para garantizar el debido proceso y el principio de bilateralidad de la audiencia pública. En caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del CNPC.

Atentamente,

JONATHAN FERNEY SERRANO LIZARAZO
Inspector Primero de Policía Urbano (E)
Resolución 1463 del 2024

ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO
Apoyo Área Legal
Abogado CPS No. 1156-2024

Alcaldía Distrital de
Barrancabermeja

Inspección de
Policía Urbana
Primero

I.P.U 316/24
Barrancabermeja, 18 JUN 2024

Señora:
SANDRA CAROLINA PRADA TORRES
CARRERA 2da # 51-30 SECTOR COMERCIAL
Celular: 3194462060
Barrancabermeja

ASUNTO: CITACIÓN-PROCESO VERBAL ABREVIADO DE POLICÍA/ QUERELLA POLICIVA POR PRESUNTO COMPORTAMIENTOS CONTRARIO A LA POSESION Y MERA TENENCIA DE UN BIEN INMUEBLE, TIPIFICADA EN EL ARTÍCULO 77, NUMERAL 2 DE LA LEY 1801 DEL 2016 DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA, ADELANTADO POR **ALCIRA GALVIS BELTRAN** EN CONTRA DE **SANDRA CAROLINA PRADA TORRES.**

Favor traer cedula original

EXP: 046-2024

Cordial saludo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" se le solicita muy respetuosamente comparecer a la Inspección Primera de Policía Urbana del Distrito de Barrancabermeja, el viernes trece (13) de septiembre de 2024, a las tres (3:00 P.M.) de la tarde, Ubicada en la **Calle 50 # 19-48 Barrio Colombia Piso 4,** con el fin de surtir ***Audiencia Pública del proceso verbal abreviado*** por la presunta materialización de la conducta descrita en la referencia establecida en la ley. Se le advierte que la audiencia pública es el escenario para que aporte pruebas y/o solicite la práctica de pruebas conforme establece la ley.

Adicional a lo anterior, podrá presentarse personalmente o en compañía de profesional del derecho para garantizar el debido proceso y el principio de bilateralidad de la audiencia pública. En caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del CNPC.

Atentamente,

JONATHAN FERNEY SERRANO LIZARAZO
Inspector Primero de Policía Urbano (E)
Resolución 1463 del 2024

ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO
Apoyo Área Legal
Abogado CPS No. 1156-2024

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO Y/O APERTURA EL PROCESO VERBAL ABREVIADO DE POLICIA CON RADICADO No. 044-2024

COMPETENCIA

El día catorce (18) del mes de junio de 2024, el Suscrito Inspector Primero Urbano de Policía del Distrito de Barrancabermeja (E), procede con fundamento en lo establecido en la ley 1801 de 29 de julio de 2016 arts.198 y 206, decreto 055 de 2017 modificado por el decreto municipal 090 de 2017, resolución 1658 del 27 de junio de 2017 expedida por la Secretaria General Municipal y demás normas concordantes, da inicio y/o apertura proceso verbal abreviado de policía No. 044-2024 adelantado por **CLAUDIA HERRERA**, en calidad de querellante, contra **XIMENA GOMEZ / ROBERTO BERNAL**, en calidad de querellados.

FUNDAMENTO DE HECHO

Que el día seis (06) de junio de 2024 recibida en formato físico la **QUERELLA POLICIVA POR PRESUNTO COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESION Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES** tipificada en el artículo 77, numeral 2 de la Ley 1801 del 2016, que reza lo siguiente:

> "(...) Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos. (...)".

La presunta contravención de los comportamientos contrarios a posesión o mera tenencia fue originada de acuerdo con los siguientes hechos:

> *"(...) yo claudia herrera vecina de una propiedad horizontal en el cual en el 2 piso vive el señor antes mencionado Roberto Bernal y a mi lado derecho por la calle 48 vive la señora Ximena Marcela Gomez me estoy viendo afectada con daños por humedades inundaciones, daño de cielo razo etc. Al intentar hablar con los vecinos para encontrar una solución el uno me dice que hable con el otro sin poder yo encontrar solución como tal acudo a uds para encontrar una pacífica y contundente solución a mi afectación y así evitar disgustos e inconvenientes entre vecinos. (...)"*

ELEMENTOS PROBATORIOS APORTADOS CON LA QUERELLA

1. No se anexa ningún elemento probatorio a la querella por parte de la señora CLAUDIA HERRERA en calidad de querellante.

CONSIDERANDO

Que de los hechos puestos en conocimiento se desprende la presunta comisión del comportamiento contrario a la convivencia señalado como **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESION Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES**, tipificada en el artículo 77, numeral 2 de la Ley 1801 del 2016, que reza lo siguiente:

"(...) Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos. (...)".

Que el procedimiento que debe adelantarse en el presente caso es el establecido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016; PROCESO VERBAL ABREVIADO DE POLICÍA.

Considera el Despacho que es pertinente fijar fecha y hora de audiencia pública, con el objeto de escuchar al querellante y/o quejoso y al querellado y/o presunto infractor, para que expongan los argumentos dentro del término establecido y aporten pruebas y/o soliciten la práctica de alguna prueba que se requiera para controvertir y/o ratificar los hechos que allí se expongan.

Debido a lo anterior el Suscrito Inspector Primero Urbano de Policía del Distrito de Barrancabermeja (E) en uso de sus facultades legales dispone:

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento e inicio del presente proceso verbal abreviado de policía con radicado interno N°044-2024, establecido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, por las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: Convóquese a las partes, esto es, a CLAUDIA HERRERA en calidad de querellante y XIMENA GOMEZ / ROBERTO BERNAL en calidad de querellados, para la celebración de la audiencia pública que se llevará a cabo el viernes trece (13) de septiembre de 2024, a las nueve (9:00 A.M.) de la mañana, el cual será notificado mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por medio más expedito o idóneo.

TERCERO: Adviértase a las partes que la audiencia pública es el escenario en la cual se resolverá de plano la situación policiva puesta a consideración, por lo tanto, deberán presentar sus argumentos y tendrán la oportunidad de allegar o solicitar la práctica de las pruebas con las cuales soportarán sus pretensiones y en el caso del presunto infractor, la exculpación de su responsabilidad, presentando sus argumentos y pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Por secretaria expídanse los citatorios respectivos.

QUINTO: Notificar el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JONATHAN SERRANO LIZARAZO
Inspector de Policía Encargado
Resolución 1463 del 2024

ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO
Apoyo Área Legal
Abogado CPS No. 1156-2024

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA - QUERELLA IMPETRADA POR ALBEIRO ROA RUEDA / WENDY JHOANNA CASTILLO CONTRA DENNIS DEL CARMEN DONADO CAMPO, POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES, BAJO EL RADICADO No. 026/2024, (ARTICULO 77 Y S.S LEY 1801/16) DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA DE CONVIVENCIA.

En Barrancabermeja a los **diecinueve (19) días del mes de junio del año 2024**, siendo la fecha y hora señaladas en oficio de citación que antecede, para llevar a cabo Audiencia Pública dentro de la queja impetrada por los señores **ALBEIRO ROA RUEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.096.198.378 de Barrancabermeja, abonado telefónico 3002307078 con lugar de residencia en la Diagonal 65 B No. 340-46 Alto los Ángeles , correo electrónico Albeiro_roa55@hotmail.com y **WENDY JHOANNA CASTILLO TRIANA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.096.212.545 de Barrancabermeja, abonado telefónico 3133393035 con lugar de residencia en la Diagonal 65 B No. 340-46 Alto los Ángeles **CONTRA** la señora **DENNIS DEL CARMEN DONADO CAMPO** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.023.528 de Bogotá D.C., abonado telefónico 3104863796 con lugar de residencia en la Diagonal 60 A No. 64-12 Alto los Ángeles, correo electrónico: dennis.donado6@gmail.com.

Identificada las partes, se inicia la Audiencia Pública, Fijado el litigio, se concede el uso de la palabra a cada una de las partes nuevamente por el término máximo de 20 minutos a cada una de ellas, con el objeto de que presenten sus argumentos y soliciten las pruebas con las cuales puedan amparar sus pretensiones y para el caso del presunto contraventor, la exoneración de su responsabilidad.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a los señores **Albeiro Roa Rueda** y **Wendy Castillo Triana** quienes manifiestan "*...el predio inicialmente se adquirió en el año 2016 y se empezaron arreglos y construcciones en el año 2019, encontramos una tubería dentro del predio de la señora Dennis que estaba desconectada y había un flujo permanente, se subsanó la falla con mi presupuesto, estábamos en verano, no hubo problema. Posteriormente en invierno, revisamos que había humedades por una tubería de Gress que no es hermética e impermeable en el predio de la señora Dennis que nos perjudica. Las pretensiones son básicas, que la señora Dennis arregle la condición que se genera en su patio para que no perjudique, esto son las conexiones para que se estabilicen las filtraciones de agua. Llevo ya cuatro años en esta situación. ...* "

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la Señora **Dennis del Carmen Donado** quien manifiesta "*...soy residente hace más de 20 años, la mayoría del tiempo he arrendado el inmueble, yo estoy en la parte de arriba y ellos en la de abajo. Ellos me pidieron el favor para inspeccionar el inmueble por la humedad, hicieron el resane y el agua se controló, además me dejaron sin baldosa. Esas aguas se van resumiendo porque hay un paso de obras públicas y como ellos quedan en la parte posterior se evidencia ahí y hay 4 casas más. Mis pretensiones en casi de que se llegue a un acuerdo es que si yo arreglo todo y el daño sigue y se evidencia que no es por mí, que los señores querellantes me paguen los arreglos y todo lo que llegue a hacer desde ahí ...*"

En este estado de la diligencia, el despacho y previamente de haber escuchado a las partes las señoras **Albeiro Roa Rueda** y **Wendy Castillo Triana y Dennis del Carmen Donado**, procederá al desarrollo a lo señalado en el literal b numeral 3 del articulo 223 de la ley 1801 del 2016, informándoles que esta etapa procesal busca la solución alternativa de conciliación mediante la CONCILIACION, la cual es una herramienta constitucional y legal que le permite a las partes involucradas en un conflicto solucionar de manera anticipada, donde se propondrán formulas de arreglos con la intención de llegar a un acuerdo consensuado.

Los señores **Albeiro Roa Rueda** y **Wendy Castillo Triana y Dennis del Carmen Donado** llegaron a un ACUERDO VOLUNTARIO que dicta de la siguiente manera: La señora **Dennis del Carmen Donado** SE COMPROMETE A QUE EN UN MES, 20 de julio de 2024, A SOLUCIONAR EL MANEJO DE AGUAS LLUVIAS DE LA CASA Y CAMBIAR LA TUBERIA DE LA VIVIENDA DE SU PROPIEDAD EN SU TOTALIDAD EN UN TERMINO DE 2 MESES QUE SE ENCUENTRAN GENERANDO HECHOS PERTURBATORIOS, a lo que los señores **Albeiro Roa Rueda** y **Wendy Castillo Triana** se encuentran de acuerdo.

Se manifiesta por parte de este Despacho que la presente Acta de Conciliación adquiere los siguientes efectos jurídicos: Hace tránsito a cosa juzgada, es decir que los acuerdos adelantados antes este Despacho, aseguran que lo consignado en ellos no sea de nuevo objeto de debate a través de un proceso policivo. De otra parte, el acta de conciliación presta mérito ejecutivo, esto es, que cuando el acta de conciliación contenga una obligación clara, expresa y exigible, será de obligatorio cumplimiento para la parte que se imponga dicha obligación y ante el incumplimiento será exigible ante la jurisdicción ordinaria.

Se advierte a las partes que el audio de la diligencia ha sido grabado, el cual está a disposición de estas en cuanto a si sea, en constancia de lo anterior se firma por los intervinientes.

En este estado de la diligencia y previamente al ACUERDO DE CONCILIACION antes señalado por las partes, la presente diligencia se da por TERMINADA; Decisión que se notifica a las partes en estrados y contra la cual NO procede de recurso de reposición y apelación, siendo las 10:24 am.

El inspector de Policía Urbano Primero,

ALBEIRO ROA RUEDA
CC 1.096.198.378 de Barrancabermeja
WENDY CASTILLO TRIANA
CC 1.096.212.545 DE Barrancabermeja
Parte Querellante.

Wendy C.

DENNIS DEL CARMEN DONADO CAMPO
C.C 52.023.528 de Bogotá D.C.
Parte querellada.

JONATHAN FERNEY SERRANO LIZARAZO
Inspector de Policía Urbano Primero (e)
Resolución 1463 del 17 de junio de 2024

ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO
Apoyo Área Legal
Abogado CPS No. 1156-2024.

- 323 -

Barrancabermeja, 24 de junio de 2024

Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

Inspección de Policía Urbana Primero

Señor,
BRAYAN ALONSO SANABRIA FIALLO
Correo: alonsosanabria27@gmail.com
Barrancabermeja

ASUNTO: RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA EN EL PROCESO 070-2023.
QUERELLANTE: EDELMIRA COLEY CUEVAS
QUERELLADO: YENNI PAOLA MORALES
RADICADO: 070-2023
REFERENCIA: QUERELLA POR PRESUNTA PERTURBACION A LA POSESION

El pasado 08 de mayo de la presente anualidad ingresa a este despacho solicitud radicada por correo electrónico por parte del señor BRAYAN ALONSO SANABRIA FIALLO, dentro de la cual se solicita el reconocimiento de personería jurídica al profesional en derecho **BRAYAN ALONSO SANABRIA FIALLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.096.249.525 de Barrancabermeja, portador de la tarjeta profesional No. 420.862 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de actuar en nombre de su apoderada, la señora **YENNI PAOLA MORALES ALUCENA** dentro del proceso con radicado 070-2023.

Así las cosas, y después de revisado el contenido del escrito que viene acompañado de la comunicación a la parte poderdante, este despacho encuentra que tal manifestación se encuentra ajustada a derecho y presentada en debida forma por lo que procederá a aceptarla.

En merito de lo expuesto, procede la inspección primera de policía del distrito de Barrancabermeja, en uso de sus facultades legales, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes vigentes a **RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** al profesional en derecho **BRAYAN ALONSO SANABRIA FIALLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.096.249.525 de Barrancabermeja y portador de la tarjeta profesional No. 420.862, dentro del proceso con radicado No. 070-2023, para actuar en calidad de apoderado de la señora **YENNI PAOLA MORALES ALUCENA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.096.183.745 de Barrancabermeja, dentro del proceso policivo por perturbación a la posesión.

Se le manifiesta al solicitante para que se acerque al despacho cuando considere pertinente y realice la respectiva copia al expediente.

Atentamente,

JONATHAN SERRANO LIZARAZO
Inspector de Policía Encargado
Resolución 1463 del 2024

ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO
Apoyo Área Legal
Abogado CPS No. 1156-2024

AUTO
POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UNA QUERELLA POLICIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO
Radicado No. 027-2024

Barrancabermeja, veintiséis (26) de Junio de 2024

ANTECEDENTES

Examinado integralmente el expediente 027-2024, se tiene que la señora LUCY CECILIA PALLARES PEREZ presentó el día 23 de abril de 2024, escrito de querella por comportamientos contrarios a la posesión y tenencia de bienes inmuebles, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

La inspección de Policía Primera Urbana de Barrancabermeja el día 17 de junio de 2024, solicitó a la señora LUCY CECILIA PALLAREZ PEREZ, vía correo electrónico por parte de Alejandra.diaz@barrancabermeja.gov.co, en el termino de cinco (05) días, allegar información que impedía dar inicio al tramite del proceso verbal abreviado.

CONSIDERACIONES

El articulo 109 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) señala:

El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresara inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un termino común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón de correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día que vence el término. (subrayada fuera del texto original).

En ese sentido, para el presente proceso se tiene que la comunicación fue notificada a la parte interesada el 17 de junio de 2024 a través del correo electrónico Alejandra.diaz@barrancabermeja.gov.co perteneciente a la Secretaria del Despacho. Así el termino de cinco (05) días para allegar la información empezó a correr a partir del día siguiente a la notificación, esto es, dieciocho (18) de junio de 2024 hasta el veinticuatro (24) de junio del 2024.

Ahora bien, se tiene que la parte querellante no presentó la información y en parte no subsanó la querella. Dando lugar al rechazo de la querella interpuesta y el archivo definitivo del proceso policivo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Primera Urbana, adscrita a la Secretaria del Interior del Distrito de Barrancabermeja, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el escrito de querella por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles con radicado No. 027 de 2024 interpuesto por la señora LUCY CECILIA PALLARES PEREZ contra PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Contra la decisión proceden recursos previstos en la Ley dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE del contenido del presente Auto a la parte interesada a las direcciones suministradas para tal efecto.

CUARTO: En firme y ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** el expediente No. 027/2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JONATHAN SERRANO LIZARAZO
Inspector de Policía Encargado
Resolución 1463 del 2024

ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO
Apoyo Área Legal
Abogado CPS No. 1156-2024.

F 330

Barrancabermeja, 26 de junio de 2024

Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

Inspección de Policía Urbana Primero

Señor,
JUAN DANIEL GOMEZ DURAN
Correo: juand.gomezd@campusucc.edu.co
Celular: 3125623351
Barrancabermeja

ASUNTO: RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA EN EL PROCESO 015-2024.
QUERELLANTE: ENRIQUE POLO CARO / CLAUDIA MILENA VALENCIA
QUERELLADO: PAOLA ANDREA BOHORQUEZ FLOREZ
RADICADO: 015-2024
REFERENCIA: QUERELLA POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESION Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.

El pasado 24 de junio de la presente anualidad ingresa a este despacho solicitud radicada por correo electrónico por parte del señor JUAN DANIEL GOMEZ DURAN, dentro de la cual se solicita el reconocimiento de personería jurídica al estudiante universitario **JUAN DANIEL GOMEZ DURAN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.013.097.969 expedida en Bogotá D.C., portador de la credencial universitaria No. 796844 y miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, con el fin de actuar en nombre de su apoderada, la señora **PAOLA ANDREA BOHORQUEZ FLOREZ** dentro del proceso con radicado 015-2024.

Así las cosas, y después de revisado el contenido del escrito que viene acompañado de la comunicación a la parte poderdante, este despacho encuentra que tal manifestación se encuentra ajustada a derecho y presentada en debida forma por lo que procederá a aceptarla.

En merito de lo expuesto, procede la inspección primera de policía del distrito de Barrancabermeja, en uso de sus facultades legales, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes vigentes a **RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** estudiante universitario y miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia **JUAN DANIEL GOMEZ DURAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.013.097.969 de Bogotá D.C. y portador de la credencial universitaria No. 796844, dentro del proceso con radicado No. 015-2024, para actuar en calidad de apoderado de la señora **PAOLA ANDREA BOHORQUEZ FLOREZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.096.241.957 de Barrancabermeja, dentro del presente proceso policivo.

Atentamente,

JONATHAN SERRANO LIZARAZO
Inspector de Policía Encargado
Resolución 1463 del 2024

Powered by CamScanner

Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

Inspección de **Policía Urbana Primero**

I.P.U. 1. N°. 335 /24
Barrancabermeja, 04 de julio de 2024

Doctora
BEATRIZ HELENA SEPULVEDA GRISALES
Carrera 15 N° 48-50 piso 3 Barrio Colombia
Correo E: sepulveda-abogados@hotmail.com
Contacto: 602 50 50 – 317 699 0774
Barrancabermeja.

Señor
REMBERTO ANGEL OCAMPO
Correo: rococampo@hotmail.com
Barrancabermeja

ASUNTO: Respuesta a la solicitud de declaración virtual de perito

QUERELLA: por Presunta perturbación a la posesión No. 068/2020
QUERELLANTE: REMBERTO ANGEL OCAMPO CAMARGO
QUERELLADO: DIEGO ALEXANDER GUTIERREZ GAVIRIA

Cordial saludo,

Me permito respetuosamente dar respuesta a su requerimiento radicado nuestro 395 del 4 de julio del 2024, recibido a través de correo institucional, según la petición dentro de la referencia le hago saber que, una vez analizada su solicitud, se le manifiesta que, atendiendo a la actualidad de las instalaciones nuevas y al poco soporte técnico y virtual con el que se cuenta, además de la corta brecha de tiempo entre la solicitud y la audiencia programada para mañana 05 de julio de 2024 a las 9:00am., a este Despacho se le hace imposible realizar la declaración virtual del perito HERNAN BAJARAS.

Cordialmente,

Abg. Esp. **HUMBERTO NEIRA ARENAS**
Inspector de Policía Urbano Primero Promiscuo
Comunas 1, 2 y 3

	Nombre	Cargo	Dependencia	Fecha
Elaborado	ANDRES MAURICIO DELGADO	APOYO AREA LEGAL CPS	INSPECCION DE POLICIA	04 DE JULIO DE 2024
Reviso y Aprobó	HUMBERTO NEIRA ARENAS	INSPECTOR DE POLICIA PRIMERO	INSPECCION DE POLICIA	04 DE JULIO DE 2024

I.P.U. No. 312/24

Barrancabermeja, 14 de junio de 2024

Inspector,
JAIRO ANDRES LAVERDE (E)
Inspección Primera de Espacio Público y Control Urbano
Correo: inspeccionprimeraep@barrancabermeja.gov.co
Barrancabermeja

ASUNTO: TRASLADO POR COMPETENCIA – ASUNTOS DE CONOCIMIENTO
REFERENCIA: QUERELLA POR PRESUNTA PERTURBACION A LA POSESION

Respetado Inspector,

El día 05 del mes de abril de 2024, la presente inspección de Policía Urbana procede a llevar audiencia pública dentro de la queja impetrada por el señor **ORLANDO ORTEGA SANCHEZ** en contra del señor **CRISTIAN GREGORIO PARSONS URRUTIA** con Radicado No. **067/22** por presunta perturbación a la posesión del bien inmueble ubicado en la Cra 49 No. 26-12 Barrio las Colmenas. En esta diligencia en lo que se refiere a la presunta perturbación a la posesión, este Despacho no encuentra que el material probatorio aportado sustente dicha infracción y en consecuencia se falla conforme a la ley. Ahora bien, en cuanto a la presunta infracción Urbanística (artículo 135 y s.s LEY 1801 DE 2016) que obra en los informes técnicos, este Despacho se declara inhibido por medio de **ORDEN DE POLICIA**, para seguir conociendo del tema, ya que sus facultades y competencia no lo permiten.

Sin embargo, mediante Oficio SP No. 0061-2024 del 20 de enero de 2024, la Secretaria de Planeación emite concepto respecto a documentos aportados por este Despacho en el Oficio I.P.U 001 del 2 de enero de 2024, esto es la Licencia de Reconocimiento No. 193-2016 del 25 de mayo de 2016 expedida por la Curaduría Urbana de Barrancabermeja, en la cual se establece la infracción urbanística, que no es competencia de esta Inspección.

Por lo tanto, y una vez analizados los hechos, este Despacho se dispone a trasladar por competencia oficio 0061-2024 del 20 de enero de 2024 para que se pronuncie y decida sobre los hechos que versan en el documento. Hemos procedido de conformidad con lo estipulado en el articulo 2 de la resolución 1543 del 07 de octubre de 2021, el cual modifica el articulo 4 de la resolución municipal No. 1658 de 2017 **ASUNTOS DE CONOCIMIENTO** de los inspectores de espacio publico y control urbano, en su numeral 5 literales a y c.

Se remite anexo de informe 0061-2024 del 20 de enero de 2024 que consta de 01 FOLIOS.

Atentamente,

JONATHAN SERRANO LIZARAZO
Inspector de Policía Encargado
Resolución 0082 del 2024

ANDRES MAURICIO DELGADO OSPINO
Apoyo Área Legal
Abogado CPS No. 1156-2024.